

2.3.OTROS

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2015-8177 *Notificación de pliego de cargos dictado en expediente disciplinario.*

Habiéndose intentado en diversas ocasiones la notificación al interesado, del Pliego de Cargos que dicta el Instructor en el expediente sancionador incoado al mismo, y no siendo posible efectuar la misma, por medio del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, se procede a efectuar dicha notificación mediante la presente publicación.

Interesado: Don Gregorio Salvador Calatrava García.

Texto del acto objeto de notificación: Por medio del presente comunico a Vd. que, con fecha 11 de mayo de 2015, se ha dictado por este instructor, el Pliego de Cargos que, transcrito literalmente, indica lo siguiente:

"PLIEGO DE CARGOS

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 13 de abril de 2015, se acordó incoar expediente disciplinario al empleado municipal, Policía Local don Gregorio Salvador Calatrava García, por la presunta comisión de una falta disciplinaria grave, por los hechos denunciados por el cabo don Francisco Gómez Revuelta en informe de 14 de septiembre de 2014 y trasladado mediante informe de la Jefatura del Cuerpo de 16 del mismo mes, relacionados con incidente a denunciar por ruidos en la calle Roy García.

El acuerdo de incoación de expediente y designación de Instructor, concesión del trámite de recusación y demás extremos, le fue notificado al interesado con fecha 21 de abril de 2015.

Con fecha 7 de mayo de 2015, se tomó declaración al inculcado.

Vista la documentación obrante en el expediente, así como la normativa de aplicación, por el Instructor que suscribe se dispone lo siguiente:

Primero.- Formulación del pliego de cargos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 44/87, este Instructor formula en tiempo y forma el correspondiente Pliego de Cargos, en los términos siguientes:

a) Hechos imputados.- Se imputan al inculcado los siguientes hechos:

Negativa e incumplimiento de efectuar, según las instrucciones del Cabo, la denuncia por ruidos que se estaban generando en la calle Roy García sobre las 6:22 horas del día 13 de septiembre de 2014. En concreto, negativa a identificar a la persona encargada de la obra generadora de dichos ruidos, limitándose a indicar el nombre de la empresa.

b) Presunta falta cometida.- La situación generada por los hechos anteriormente indicados, caso de resultar probados, es merecedora de ser calificada y tipificada como una presunta infracción disciplinaria grave, saber:

— Ley de Cantabria 5/2000:

"La desobediencia a los superiores en el desempeño de las funciones y el incumplimiento de las órdenes recibidas si no constituyen falta muy grave" que se tipifica como falta grave (artículo 36 a).

JUEVES, 18 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 115

"El incumplimiento por negligencia grave de los deberes derivados de la propia función", que se tipifica como falta grave (artículo 36 k).

— Ley Orgánica 4/2010:

"La desobediencia a los superiores jerárquicos o los responsables del servicio con motivo de las órdenes o instrucciones legítimas dadas por aquellos, salvo que constituyan infracción manifiesta del Ordenamiento jurídico", que se califica como falta grave (artículo 8 b).

"La infracción de deberes u obligaciones legales inherentes al cargo o a la función policial, cuando se produzcan de forma grave y manifiesta", que se califica como falta grave (artículo 8 x).

c) Sanciones aplicables.- A tenor de lo previsto en el artículo 39.2 de la Ley de Cantabria 5/2000, en la nueva redacción dada por la Ley de Cantabria 3/2014, igual que lo previsto para estas faltas en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 4/2010, la sanción aplicable, caso de constatarse la infracción consistiría en la "suspensión de funciones desde cinco días a tres meses".

Segundo.- Concesión de plazo de alegaciones y proposición de prueba.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 44/87, se procede a dar traslado al interesado del pliego de cargos en los términos previstos en el apartado anterior, y en tal sentido se le indica:

1º.- Que se le concede un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente escrito, para que pueda contestar al referido pliego de cargos con las alegaciones que considere convenientes a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés.

2º.- Que en este trámite deberá solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesarias.

3º.- Que tiene a su disposición la vista del expediente durante el referido plazo, por si quisiera consultar el mismo, en el despacho del Instructor.

4º.- Concluido el plazo anteriormente indicado y a la vista de las alegaciones y pruebas solicitadas, en su caso, se dispondrán por este Instructor las actuaciones que puedan resultar procedentes en la continuación del procedimiento."

Lo que comunico a Vd. a los efectos oportunos, indicándole que el acto que antecede es un acto de trámite, que no agota la vía administrativa, por lo que contra el mismo no procederá la presentación de ningún recurso, sin perjuicio de que la oposición al mismo podrá alegarse por el interesado en la resolución que ponga fin al procedimiento (artículo 107 de la Ley 30/92).

Santander, 5 de junio de 2015.

El instructor,

Jerónimo Marcano Polanco.

2015/8177

CVE-2015-8177